

Sesión: Primera Sesión Ordinaria.
Fecha: 25 de marzo de 2025.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/59/2025**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA
OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA 00246/IEEM/IP/2025**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

CG. Contraloría General.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/59/2025



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El cinco de marzo del año dos mil veinticinco, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, bajo el número de folio 00246/IEEM/IP/2025, mediante la cual se requirió:

“De conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber al solicitante en un plazo no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES y debido a que la información que solicito es la relacionada con todos los acuerdos y los anexos aprobados por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras durante lo que va de 2025 requiero las direcciones electrónicas de los acuerdos y anexos que se han aprobado al momento.” (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la CG, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
3. En ese sentido, la CG, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, la contenida en los archivos con los que se atenderá, planteándolo en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/59/2025



SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 10 de marzo de 2025

Con fundamento en lo establecido en el artículo 69, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Contraloría General

Número de folio de la solicitud: 00246/IEEM/MP/2025

Modalidad de entrega solicitada: Vía Saimex

Fecha de respuesta: 27 de marzo de 2025

Solicitud:	00246/IEEM/MP/2025
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Informes presentados a los integrantes de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del primero de enero al diez de marzo del año 2025.
Partes o secciones clasificadas:	1. Nombres de personas servidoras públicas electorales a las cuales se les realizan deducciones personales 2. Nombre de particulares 3. Números de expedientes relacionados con juicios administrativos o de amparo, procedimientos administrativos y medios de impugnación ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, juicios y/o controversias laborales.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Conforme a los artículos 113 fracción IX, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	1. Nombres de personas servidoras públicas electorales a las cuales se les realizan deducciones personales Se debe salvaguardar el nombre de personas servidoras públicas a las cuales les realizan descuentos personales, al hacerlos identificables, en virtud de que dichos descuentos son aceptados libremente por el trabajador o servidor público, o bien, derivan del cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, dichas deducciones se realizan respecto de la remuneración que percibe el trabajador o servidor público por la prestación de sus servicios. Por lo tanto, no derivan directamente del presupuesto de este Instituto, sino que se integra con recursos que forman parte del haber patrimonial de las personas servidoras públicas, los cuales inciden en el ámbito privado. 2. Nombre de particulares

Página 1 de 2

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/59/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
> Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



	Dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial, sin que exista disposición que determine su publicidad.
	1. Números de expedientes relacionados con juicios administrativos o de amparo, procedimientos administrativos y medios de impugnación ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, juicios y/o controversias laborales.
	Los sistemas electrónicos de búsqueda y consulta de expedientes relativos a juicios y carpetas de investigación son una herramienta que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) ponen a disposición de las partes para hacer más eficiente la procuración e impartición de justicia, mediante la posibilidad de informarse acerca de acuerdos y resoluciones vía Internet.
	De este modo, en ciertos casos, los números de expedientes relacionados con juicios administrativos o de amparo, procedimientos administrativos y medios de impugnación ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, juicios y/o controversias laborales, pueden permitir que se conozca, al menos, el nombre de las partes, permitiendo vincularlas directamente con los juicios o procedimientos respectivos, lo que eventualmente suscitaría discriminación o afectaría a su persona o su imagen pública, por lo que, debe clasificarse dicha información.
Periodo de reserva	N/A
Justificación del periodo:	N/A

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Daniela Sánchez Priego

Nombre del titular del área: Mtra. María Guadalupe Olivo Torres



En esta tesitura, de acuerdo con la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de la información siguiente:

- Nombres de personas servidoras públicas electorales a las cuales se les realizan deducciones personales.
- Nombre de particulares.
- Números de expedientes relacionados con juicios administrativos o de amparo, procedimientos administrativos y medios de impugnación ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, juicios y/o controversias laborales.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- a) En los artículos 3, fracción IX, 4, 10, 11 y 12, de la Ley General de Datos se dispone que:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/59/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
> Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- b) En el artículo 102 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 115, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:
- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/59/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
> Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de patologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. **Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/59/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
> Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

- e) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/59/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
> Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



- f) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Asimismo, el artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

III. Motivación

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/59/2025



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
> Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Nombres de particulares y de personas servidoras públicas electorales a las cuales se les realizan deducciones personales**

El nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que éste identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico."

Asimismo, atento a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que, el nombre identifica y hace identificables a las personas, por lo que constituye un dato personal de identificación.

Ahora bien, con relación al nombre de personas servidoras públicas, es importante señalar que en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracciones VI de la Ley

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/59/2025

General de Transparencia y 92, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia del Estado, el dato referente al nombre de todas las personas servidoras públicas es información pública, la cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada.

No obstante, del análisis de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, se advierte que, en el apartado *"NOMBRE DE LA CUENTA"*, del documento denominado *"Balanza de comprobación detallada preliminar"* se pudo visualizar el nombre de personas servidoras públicas electorales a las cuales se les realizan deducciones de carácter personal, por lo que, su difusión afectaría la esfera de su titular, siendo procedente la clasificación de los referidos nombres como información confidencial, con el objeto de salvaguardar la integridad y seguridad de las personas.

En el contexto del documento que se analiza, el nombre de una persona servidora pública a la cual se realizan deducciones de carácter personal que, de manera voluntaria o, derivado del cumplimiento de sus obligaciones, son descontadas a la misma con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos personales, créditos, aportaciones, entre otros, que atañe directa y exclusivamente a su vida privada; por lo que se estima que dichas acciones derivan de erogaciones realizadas por decisiones personales sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer público su nombre, identificaría a cada titular al que se le realizan este tipo de deducciones.

En consecuencia, lo aquí analizado debe clasificarse como información confidencial, toda vez que identifican o hacen identificables a sus titulares e incide en la vida íntima del titular del dato personal, razón por la cual debe suprimirse dicha información de las versiones públicas con las que se dé respuesta a la solicitud que nos ocupa.

- **Números de expedientes relacionados con juicios administrativos o de amparo, procedimientos administrativos y medios de impugnación ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, juicios y/o controversias laborales**

Respecto a los números de expedientes, relacionados con juicios administrativos o de amparo, procedimientos administrativos y medios de impugnación ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, juicios y/o controversias laborales, emitidos por autoridades jurisdiccionales, es de señalar que existen los sistemas electrónicos de búsqueda y consulta de expedientes relativos a estos, los cuales funcionan como una herramienta que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) ponen a disposición de las partes para hacer más eficiente la procuración e impartición de justicia, teniendo la posibilidad de informarse acerca de acuerdos y/o resoluciones vía Internet.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/59/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Sin embargo, los referidos sistemas tienen diferentes grados de seguridad, pues no todos exigen contar con requisitos tales como certificados electrónicos o firmas digitales para el acceso a la información de los expedientes en cuestión.

De este modo y en ciertos casos, los números de expedientes, relacionados con juicios, recursos y procedimientos administrativos de responsabilidad, juicios y/o controversias laborales y/o juicios de amparo, pueden permitir que se conozca, en el presente caso, nombres de las partes y terceras personas relacionadas con los mismos; por lo que, se trata de información que únicamente concierne a los titulares, máxime que dichos números en el caso que nos ocupa, no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, toda vez que obran en informes y archivos integrados a los expedientes en comento en poder de la CG, por lo que debe ser eliminada o protegida de las versiones públicas con las cuales se dé respuesta a la solicitud de información que se atiende.

Por lo anterior, al tratarse de información que vincula directamente a particulares y que únicamente concierne a sus titulares, dicho dato debe protegerse y proceder a su clasificación como información confidencial, de modo que en aquellos documentos en donde conste esta información deberá suprimirse o protegerse antes de proceder a su acceso o publicación.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atienden la solicitud de información, eliminando de ella los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de lo analizado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la CG el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/59/2025

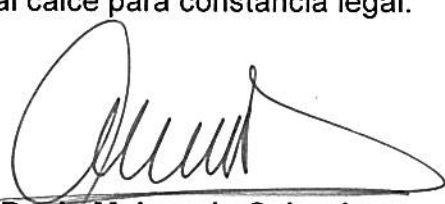


Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
> Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área competente.

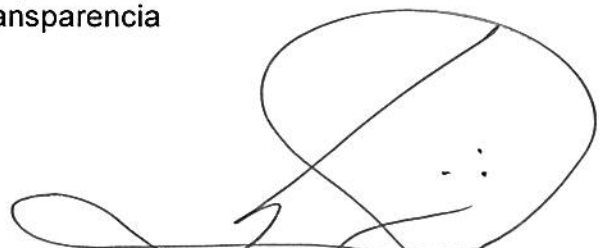
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Primera Sesión Ordinaria del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



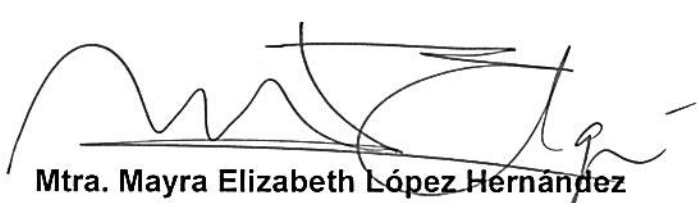
Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/59/2025